



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE RESERVACIÓN, EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES, PARA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MIGUEL ANGEL RANGEL GARAY, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; EN ADELANTE "CANAL 22" Y, POR LA OTRA, ARTMEX VIAJES, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR LA C. MARINA DÍAZ JAIME, EN SU CARÁCTER DE GERENTE GENERAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

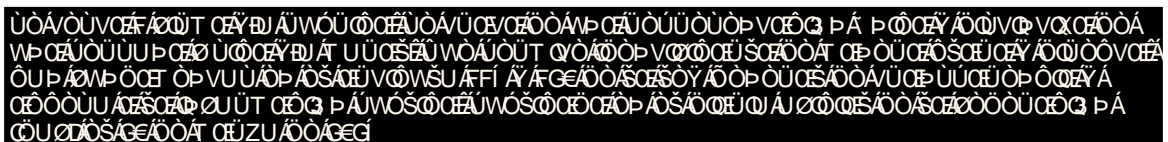
I.1. Con fecha 13 de marzo de 2025. "CANAL 22" y "EL PROVEEDOR", celebraron el contrato TM-2025/AD/10/VUELOS/GRMSG (en adelante "EL CONTRATO"), para la prestación del "SERVICIO DE RESERVACIÓN, EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES, PARA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025" (en adelante "LOS SERVICIOS") con vigencia del 22 de febrero de 2025 al 31 de diciembre de 2025; el cual derivó del procedimiento de contratación de Adjudicación Directa, número de AA-48-MHL-048MHL001-N-9-2025, realizada al amparo de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 26 fracción III, 42 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los correlativos de su Reglamento, "RLAASSP" vigentes en el momento de la contratación.

I.2. En la cláusula **SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO**, "LAS PARTES" acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los servicios contratados.

I.3. Por otra parte, en la cláusula **SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO**, se estableció lo siguiente:

"...SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"CANAL 22" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, el monto mínimo de \$73,275.86 (SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 86/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a \$11,724.14 (ONCE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO





PESOS 14/100 M.N.), dando un total de **\$85,000.00 (OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, I.V.A. incluido, y un monto máximo de \$183,189.66 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS 66/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a \$29,310.34 (VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 34/100 M.N.), dando un total de **\$212,500.00 (DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, I.V.A. incluido; en términos del **ANEXO ÚNICO**, el cual se agrega al presente contrato.

"LAS PARTES" convienen que, la contraprestación mencionada incluye erogaciones por dirección técnica propia, materiales, organización, administración, impuestos, transportes, viáticos y todas las demás que se originen del "SERVICIO DE RESERVACIÓN, EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES, PARA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025", por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto..."(sic).

I.4. En este tenor, en la cláusula **SEXTA. VIGENCIA** se estableció lo siguiente:

"...SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 22 de febrero al 31 de diciembre de 2025..."(sic).

I.5. Mediante oficio número SGAF/500/899/2025, de fecha 14 de noviembre de 2025, el Lic. Miguel Ángel Rangel Garay, Subdirector General de Administración y Finanzas, solicitó a **"EL PROVEEDOR"** hacer manifiesto su consentimiento para la modificación de **"EL CONTRATO"** incrementando el monto de éste y su vigencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 74, primer párrafo del **"LAASSP"**.

I.6. **"EL PROVEEDOR"** aceptó la propuesta de modificación a **"EL CONTRATO"** a través de escrito de fecha 15 de noviembre de 2025.

DECLARACIONES



ÚOÁ/ÓUVCEFAZÓUT CEYBUJWÓUÓCEFAJÓÁ/ÚCEV/FOOÁNPCEJÓUJÓUÓPVCÉOQ PÁ PÓCEY/ÓQVQVQCEÓOÁ WPCFAJÓUJU PCEZÓ ÚÓCEYBUJÁ UÚCSEJWÓAJÓUT Q/O/OÓPVCÓQCEJ SÓZÓOÁ CE ÓUÓZÓSEJCEY/ÓQJÓÓVCE ÓU PÁMPÓCEI ÓP VU ÚÓP/ÓSÁEJVÓWSUÁFFI Á ÁCE/ÓOÁ/SCASOY/ÓÓP ÓUCS/ÓOÁ/ÚCE UUCEJÓP ÓCEYÁ CEÓÓUU ÁEASÓZP ZUÚT CEÓQ PÁUVÓSÓCEJÁWÓSÓCEÓZÓP/ÓS/ÓQCEJWÁJZÓWES/ÓOÁ/SCAZÓÓÓUÓCEQ PÁ QÓU ZÓDÍOS/CE/ÓOÁ/ CEJZU/ÓOÁ/CEQ



I. "CANAL 22" declara que:

I.1. Es una sociedad anónima de capital variable, "**CANAL 22**" constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número **54,712**, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del entonces Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo; que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número **77,189**, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del entonces Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número **9,429** de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma a los estatutos sociales; que por escritura número **10,464** de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número **84,550**, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del entonces Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, titular de la notaría número 217 y en el protocolo de la notaría número 60, cuyo titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas, b) la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas; cuyo objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social.

F

U0A/0UVCE/AZOT CEYBU AUWOUOCEAUOA/UC/CEAOA/PCAUOUUOUO>VCEG PA POCAY/0UN@VOCZOAA
WPCAUOUUU>PCZUOCEYBUAT UUCESAUWOAUOUT QOAOOP>VOCCEUSOZOAT CE>OUCESOCCEY/0UOOUVCE
OU>P/0WPOCE OP>VUUAOP/ASAEUVOWSU/FFI AY/CEAO/ASOY/0OP>OUCES/OOA/UC>P/UUCUOP>OCEYA
CEOOU/ASOZAP/OUUT CEQ PAUWOSOCFAUWOSOCCEAO/AS/OCEUW/AJZOCES/OA/ASOZOOUOCEQ PA
C/UOZD/OS/CE/OOAT CEZU/OO/CEG



I.2. Conforme a lo dispuesto por la escritura pública número **72,519**, de fecha 11 de diciembre de 2024, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la notaría pública número 218 de la Ciudad de México; se hace constar que el **LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY**, en su cargo de **SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, con R.F.C. **G** [redacted], cuenta con facultades legales para celebrar el presente convenio.

I.3. De conformidad con el Manual de Organización de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., en su numeral MHL. 1.4. viñetas 7 y 26, corresponde al **LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY**, en su carácter de **SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, con R.F.C. **2** [redacted] suscribir los convenios y contratos que celebre la Entidad de cuya ejecución se desprendan obligaciones patrimoniales a cargo de la misma, así como los demás documentos que impliquen actos de administración; participar en los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en los términos establecidos por las políticas, bases y lineamientos expedidos en dichas materias, motivo por el cual, es la persona servidora pública facultado y designado para Administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente convenio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente convenio.

I.4. **"CANAL 22"**, a través de la **"Dirección de Finanzas"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente convenio modificatorio, como se desprende de la suficiencia presupuestal, con número 000115, de fecha 04 de diciembre de 2025, en la partida presupuestal 33903, con folio de autorización 3390370CE-10, emitida por la Dirección de Finanzas, de conformidad a lo previsto en el artículo 33 de la **"LAASSP"**.

I.5. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° **TME901116GZ8**.

I.6. Tiene establecido su domicilio en Calle Atletas, Número 2, Edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04210, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente convenio modificatorio.

II. **"EL PROVEEDOR"** declara:



2025
Año de
La Mujer
Indígena

[Redacted signature line]

UOAVOUCFAZWT CEY EJ AVWOUOCEY ACUZOFAJOUVUCVZOANPEAJOUJOUOPVOICQ PA POCYA OVINP VQCEOANPEAJOUUPEZOWOCEY EJ AT UUCSEJUWOAJOUT OYAOOPVOWOCEJSCAOAT CE OUCFA OSCEJCEY AOWOONVIZOU PZWP OCEI OP VUUAOP AOSAEJUVONSU AFFI AY FGEAOASCEASOY AOP OUCESAOA VUCPE UUCJOP OCEY ADEOOU ASESOF OUI T OICQ PAJWOSOWEAWOSOWOCEAO P ASOOWEJW AJZOWESAOA SCZOOOUOICQ P AOUZDOSGEAOAT CEJZU AOAGEG



"...SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"CANAL 22" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, el monto mínimo de \$73,275.86 (SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 86/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a \$11,724.14 (ONCE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 14/100 M.N.), dando un total de **\$85,000.00 (OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, I.V.A. incluido, y un monto máximo de \$219,827.59 (DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 59/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a \$35,172.41 (TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 41/100 M.N.), dando un total de **\$255,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, I.V.A. incluido; en términos del ANEXO ÚNICO, el cual se agrega al presente contrato ...(sic)"

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan la modificación de "**EL CONTRATO**" establecido en la cláusula **SEXTA. VIGENCIA** de "**EL CONTRATO**", para quedar en los siguientes términos:

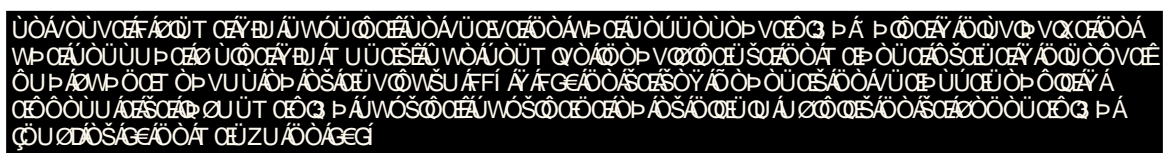
"...SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **22 de febrero de 2025 al 28 de febrero de 2026. ...(sic)**

TERCERA. "LAS PARTES" acuerdan la modificación de "**EL CONTRATO**" establecido en la cláusula **NOVENA. GARANTÍA** de "**EL CONTRATO**", para quedar en los siguientes términos:

"...NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Conforme a los artículos 69 fracción II, 70, fracción I, de la "LAASSP"; 130, párrafo tercero fracción III, 151 del "RLAASSP" de conformidad al decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2025; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato, la cual se hará efectiva en la





Por lo anterior expuesto, "CANAL 22" y "EL PROVEEDOR", manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman el día 29 de diciembre de 2025.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN

POR:
"CANAL 22"

NOMBRE	CARGO	FIRMA
LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY	SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	FIRMA
ARTMEX VIAJES, S.A. DE C.V. C. MARINA DÍAZ JAIME GERENTE GENERAL	



UOÁ/OUVCE/ÁZOT CEY EU ÁJWOUWCE/Á/UC/CEZOOÁMP CEJU OÚU OÚO P VCEG P Á P OCEY ÁO W VQ CEZOOÁ
V P CEJU OÚU P CEZ U OCEY EU ÁT U U OCEÁU WÁJOU T Q/O ÁO P V O O CEJ SCEZOOÁT CE OÚ CEÁ SCEJ CEY ÁO W O O VCE
O U P ÁO W P OCE O P VU U ÁO P ÁO SÁ CEJ W O W S U Á F F I Á Y Á FCE ÁO S CE S O Y Á O P OÚ CE S ÁO O Á U CE P U U CEJ O P O OCEY Á
CE O O U U ÁO S CE ÁO ZU U T CE G P Á J W O S O CE J W O S O CE Z O P ÁO S ÁO CE J W Á J O W O S ÁO S CE Z O O O U O CE G P Á
O U O D O S Á G E Á O ÁT CE J Z U ÁO O Á G E G I